



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. José Agustín (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 06 de agosto de 2015, el solicitante ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/03425** y **UE/15/03426**, en las que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

##### UE/15/03425

“Con motivo del proceso de selección de Consejeros Electorales en el Órgano Público Local (OPLE) de Nuevo León, quiero que se proporcionen en versión pública: las solicitudes de registro, formatos de curriculum y documentación anexa que presentaron los 7 Consejeros Electorales elegidos para el OPLE Nuevo León en el periodo de registro, es decir, del 7 al 15 de julio de 2015, solicitudes de registro que fueron presentadas ante la Junta Local de Nuevo León o en las Juntas Distritales de dicho estado, las cuales fueron enviadas a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Dicha documentación debe ser pública en virtud de que los Consejeros Electorales son servidores públicos y los ciudadanos tenemos derecho a esta información.”(Sic)

##### UE/15/03426

“Con motivo del proceso de selección de Consejeros Electorales en el Órgano Público Local (OPLE) de Nuevo León, quiero que se proporcionen en versión pública:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

### Información solicitada

las solicitudes de registro, formatos de curriculum y documentación anexa que presentaron los 4 Consejeras Electorales Mujeres elegidas para el OPLE Nuevo León en el periodo de registro, es decir, del 7 al 15 de julio de 2015, solicitudes de registro que fueron presentadas ante la Junta Local de Nuevo León o en las Juntas Distritales de dicho estado, las cuales fueron enviadas a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Dicha documentación debe ser pública en virtud de que los Consejeros Electorales son servidores públicos y los ciudadanos tenemos derecho a esta información.”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El 07 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 19 de agosto de 2015, (fuera del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta a través del sistema y mediante oficios, a las solicitudes aludidas, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>UE/15/03425</p> <p>“En atención a la solicitud de información, se hace de conocimiento del solicitante la liga electrónica donde se encuentran las fichas curriculares de las y los aspirantes seleccionados para integrar el Organismo Público Local de Nuevo León.</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</a></p>	<p>Información pública</p>
<p>Se remite la Versión pública de las solicitudes de registro de las cuatro integrantes mujeres y de los tres hombres, que fueron designadas Consejeras Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León, en archivo adjunto, en los términos expresados en la solicitud.</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

<p>Se pone a disposición la liga electrónica de la integración del Organismo Público Local de Nuevo León:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a>”(Sic)</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
<p><b>UE/15/03426</b></p> <p>“En atención a la solicitud de información, se hace de conocimiento del solicitante la liga electrónica donde se encuentran las fichas curriculares de las y los aspirantes seleccionados para integrar el Organismo Público Local de Nuevo León.</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</a></p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p>Se remite la Versión pública de las solicitudes de registro las cuatro integrantes mujeres que fueron designadas Consejeras Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León, en archivo adjunto, en los términos expresados en la solicitud.</p>	<p><b>Confidencial (Versión Pública)</b></p>
<p>Se pone a disposición la liga electrónica de la integración del Organismo Público Local de Nuevo León:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a>”(Sic)</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

6. **Ampliación del plazo.** El 28 de agosto del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad**, de la información realizada por la UTVOPL, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad, de la información realizada por la UTVOPL, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.**

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de la información realizada por la UTVOPL, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI525/2015

Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

- IV. Acumulación.** Del examen a las solicitudes del ciudadano, este CI advierte que se información en las solicitudes UE/15/03425 y UE/15/03426, es materia del mismo Órgano Responsable, asimismo ambas versan sobre información que presentaron los 7 Consejeros Electorales que integran el Organismo Público Local de Nuevo León.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI525/2015

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité  
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/03425** y **UE/15/03426**, formuladas por el solicitante.

### V. Información pública.

- Respecto de las fichas curriculares de las y los aspirantes seleccionados para integrar el Organismo Público Local de Nuevo León, la UTVOPL puso a disposición del solicitante la liga electrónica mediante las cuales puede realizar su consulta:

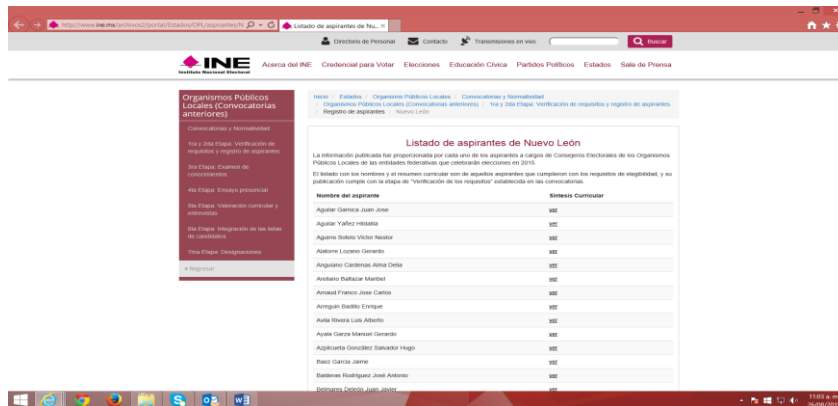
<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html>



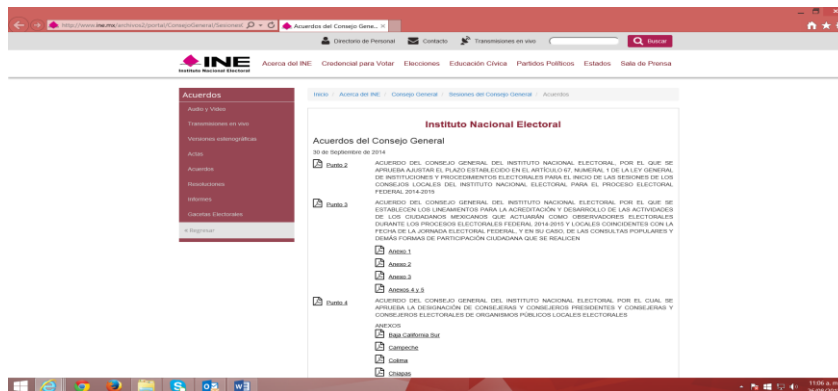
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

Por lo anterior, esta ST del CI verificó el acceso a través de la liga señalada, de la cual se desprende la siguiente pantalla:



Después de la consulta de esta ST del CI, se desprende la siguiente pantalla:



## VI. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.

- La UTVOPL, remitió la **versión pública** de las solicitudes de registro de las cuatro integrantes mujeres y de los tres integrantes hombres, que fueron designados Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León, en archivo adjunto, misma que será entregada al solicitante por el medio requerido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI525/2015

La anterior información contiene partes y secciones confidenciales como lo son domicilios particulares, números telefónicos personales y correos electrónicos personales, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo que pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo anterior.

Así pues, se señala que las solicitudes de registro de las cuatro integrantes mujeres y de los tres integrantes hombres, que fueron designados Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León, contienen datos considerados como confidenciales tales como:

- Domicilios particulares
- Números telefónicos personales y
- Correos electrónicos personales

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI525/2015

en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información realizada por la UTVOPL.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** que se genere de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

## VII. Máxima Publicidad.

La UTVOPL pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** las síntesis curriculares de los 7 Consejeros Electorales que integran el Organismo Público Local de Nuevo León.

Cabe señalar que dichas síntesis pueden ser consultadas en la liga electrónica señalada en el considerando de información pública, sin embargo, también se remitirán a través de correo electrónico las síntesis de los 7 Consejeros Electorales que integran el Organismo Público Local de Nuevo León.

Asimismo puso a disposición la liga para consultar la integración del Organismo Público Local de Nuevo León:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30\\_2014/](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **V**, **VI** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de la Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Pública:</b> Liga electrónica mediante la cual se pueden consultar las fichas curriculares de las y los aspirantes seleccionados para integrar el Organismo Público Local de Nuevo León, la UTVOPT:  <a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html">http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</a></li></ul> <p><b>Versión pública</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En archivos electrónicos de las solicitudes de registro de las cuatro integrantes mujeres y de los tres integrantes hombres,</li></ul>
-------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

	<p>que fueron designados Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Nuevo León.</p> <p><b>Máxima publicidad:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Síntesis curriculares de los 7 Consejeros Electorales que integran el Organismo Público Local de Nuevo León.</li><li>• Liga electrónica para consultar la integración del Organismo Público Local de Nuevo León:</li></ul> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Septiembre30_2014/</a></p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ligas electrónicas</li><li>- Archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>Por lo que la información será puesta a través del medio requerido inicialmente en la solicitud.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>

### VIII. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que la UTVOPL al dar respuesta no se pronuncia respecto de la documentación anexa que presentaron los siete Consejeros Electorales elegidos para el OPLE de Nuevo León.

De lo anterior se **requiere** a la UTVOPL para que en **un plazo no mayor de 2 días contados** a partir de la notificación de la presente solicitud, entregue la información faltante solicitada, o bien se pronuncie al respecto.

### IX. Medio de Impugnación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI525/2015

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión***

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42 De los requisitos***

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 25, párrafo 3, fracciones IV, 31,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI525/2015**

párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/03425** y **UE/15/03426**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información señalada como pública, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTVOPL**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se aprueba la **versión pública** de la información señalada como confidencial, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se ponen a disposición del solicitante la información remitida bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **requiere** a la **UTVOPL** para que en un **plazo no mayor de 2 días contados a partir de la notificación** de la presente solicitud, entregue la información faltante solicitada, o bien se pronuncie al respecto., en términos del considerando **VIII**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI525/2015

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando IX, de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información